

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2017-0201, sucesión de FERMÍN VARGAS SUÁREZ.

Para efectos ilustrativos se recuerda que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, aceptó la claridad en la partición consistente en que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-23605, relativa a que el causante solo tenía sobre aquel “derechos y acciones”, pero seguidamente realizó los siguientes reparos que impiden la tarea de su registro, así:

- (i) No se presenta el documento completo para su total análisis y examen, pues se evidencia que el documento anexo como trabajo de partición no contiene el completo (sic) del inventario”
- (ii) En cuanto al predio 156-9982 bien que no es individualizado, ni determinado por su área y linderos.
- (iii) De igual modo, frente al inmueble 156-98706 no se especifican linderos de este.
- (iv) Y en la adjudicación de hijuelas el documento se encuentra incompleto por cuanto no se adjudican a la totalidad de herederos.

Finalmente, la referida autoridad recalca que “es importante que el documento sea presentado en su totalidad pues de ello depende que el análisis del documento y su estudio se haga íntegramente (parágrafo 1 artículo 16 y artículo 31 ley 1579 del 2.012)”.

Con esas premisas, lo procedente es que la partidora corrija la labor a ella aprobada en sentencia del 27 de noviembre de 2.018, sin llegar a incorporar cambios sustanciales, pero acatando cada uno de los llamados hechos por la autoridad registral.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

Para proceder a corregir la anomalía establecida por la competente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, se ordena a la partidora aquí designada allegue las correcciones correspondientes insertas en la labor de distribución, sin hacer cambios sustanciales a la partición ya aprobada mediante sentencia del 27 de noviembre de 2.018, en un solo texto.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210df8f9262791403c5913f6e5a0b70765d5b44dfe3d2eb3549f6bcc43c28269**

Documento generado en 18/04/2023 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>